



VERBAL

RADICADO: 08001405300320230002000

DEMANDANTE: GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE

DEMANDADO: INMOBILIARIA AM S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Verbal de Resolución de Contrato de administración de vivienda urbana*, presentada por GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE, en contra de la sociedad INMOBILIARIA AM S.A.S., la cual fue recibida electrónicamente el 18 de enero de los corrientes, estando pendiente de decisión admisorio. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de febrero de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

VERBAL

RADICADO: 08001405300320230002000

DEMANDANTE: GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE

DEMANDADO: INMOBILIARIA AM S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE; a través, de apoderado judicial, presenta proceso *Verbal de Resolución de Contrato de administración de vivienda urbana*, en contra de la sociedad INMOBILIARIA AM S.A.S., procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ En el poder especial aportado no se encuentra determinado y claramente identificado el asunto sobre el cual versa el proceso, según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.
- ✓ No se encuentran determinados los valores de los canones de arrendamiento, correspondientes a los períodos señalados en las pretensiones de la demanda, como discriminación del pago por concepto de indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato de administración de vivienda urbana; lo anterior, a efectos de la verificación de la cuantía y la competencia del proceso.
- ✓ La demanda no contiene el juramento estimatorio establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, el cual es exigible para este tipo de procesos.
- ✓ No se encuentran determinados y especificados los bienes del demandado, sobre los cuales se pretende la inscripción de la demanda como medida cautelar; lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso.
- ✓ Falta del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad para los asuntos civiles de los procesos declarativos, dado que, la constancia de no conciliación aportada versa sobre la pretensión de la rendición de cuentas de administración de inmueble (visible a Fls. 53-54 del archivo 01Demanda), no siendo este el objeto de la demanda que se presenta.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda *Verbal de Resolución de Contrato de administración de vivienda urbana*, presentada por GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE, en contra de la sociedad INMOBILIARIA AM S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a729ab8ce554dfd5d5ef12f61c562b3b339bacb10dc2ae014348b346592a5347**

Documento generado en 28/02/2023 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>